

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00022
PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	HUMBERTO BATA
DEMANDADO:	HEREDEROS DEL CAUSANTE ESANISLAO PRIETO PERDOMO y de MARISOL PRIETO PERDOMO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede mediante el cual la curadora solicita ser relevada del cargo en razón a que tiene más de cinco curadurías, allegando prueba sumaria de ello, se releva del cargo.

Por lo anterior, se nombra en su lugar al abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA¹ C.C. 7.712.667, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de CARLOS ANDRÉS PRIETO PERDOMO, DIANA JIMENA PRIETO CARDOSO, CLAUDIA YESSENIA PRIETO BAHAMÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes ESANISLAO PRIETO PERDOMO (q.e.p.d.), HÉCTOR PRIETO PERDOMO (q.e.p.d.), EDILBERTO PRIETO PERDOMO (q.e.p.d.) y MARISOL PRIETO PERDOMO (q.e.p.d.).

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias

¹ florzarta79@gmail.com - zarta79@outlook.com - 318-788-8164.

como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de \$500.000.00, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza